

# FACILITACION ADUANERA POR COVID 19

**Servicio**  
**Al Cliente & Legal**

# DISCRECIONALIDAD PARA APLICAR SANCIONES



## FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS

Mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 006-2020-SUNAT-/300000, se aprobó la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones aduaneras previstas en la Ley General de Aduanas a consecuencia de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia del COVID-19.

Culmina 30.06.2020

# DISCRECIONALIDAD PARA APLICAR SANCIONES



## Condiciones:

- No aplica a todas las infracciones aduaneras, solo se aplica a los operadores de comercio exterior, a los operadores intervinientes y terceros que incurran en las infracciones las detalladas en el anexo adjunto a la citada Resolución.
- La infracción debe haberse cometido entre el 12 de marzo de 2020 hasta el 9 de junio de 2020.
- Se establece como condición que la discrecionalidad aplica si se ha transmitido o registrado la información omitida.
- No procederá la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones materia de la facultad de discrecionalidad aprobada por la citada resolución



# DISCRECIONALIDAD PARA APLICAR SANCIONES



Entre las infracciones que ha establecido ADUANAS no sancionar, citamos las siguientes;

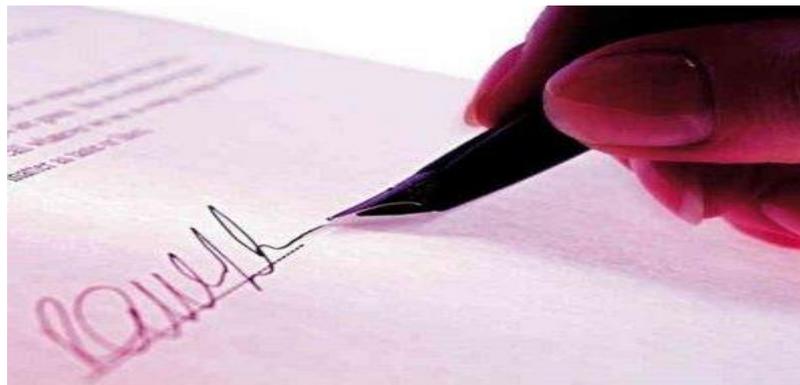
a. No transmitir la información del Manifiesto de Carga o hacerlo de manera incompleta

b. No transmitir información o proporcionar documentación para la regularización del régimen.

c. En los regímenes de importación y perfeccionamiento, transmitir información incorrecta valor, marca, modelo y las indicadas sin incidencia tributaria.

d. Transferir, trasladar mercancía en el régimen de Admisión Temporal sin comunicar previamente a ADUANAS.

e. No destinar la mercancía a despacho anticipado.



# REDUCCION DE TASA AD/VALOREM TEMPORAL



## **Reducción de las tasas arancelarias para determinado tipo de bienes.**

El Gobierno decidió implementar esta medida con la finalidad de incentivar la importación de aquellos bienes que resultan siendo críticos para la lucha contra el Covid-19.

En ese sentido, el 13 de marzo, se dispuso la reducción temporal a 0% del arancel aplicable a la importación de ciertos productos e instrumental médico, farmacéuticos, químicos, entre otros necesarios para enfrentar este tipo de emergencias sanitarias.

El 28 de marzo, esta medida fue complementada, con el fin de incluir productos adicionales, al punto que hoy tenemos un grupo de 77 bienes cuya importación está sujeta temporalmente a la tasa reducida antes indicada, Vigencia durante estado de emergencia sanitaria.

# SUSPENSION DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS ADUANEROS



**Suspensión por 30 días hábiles de los plazos de procedimientos administrativos aduaneros que se iniciaron antes del 16 de marzo del 2020.**

Medida aplicable por las Intendencias de Aduana a nivel nacional. Asimismo, se comunicó la suspensión durante el estado de emergencia de los plazos de las fiscalizaciones y citaciones programadas, así como los plazos para la presentación de recursos impugnatorios.



## Transporte de carga y de mercancías no está sujeto a la restricción del cierre temporal de fronteras.



Esta medida fue decretada el 15 de marzo con la declaración del Estado de Emergencia, en la cual se estableció el cierre temporal de las fronteras para el transporte internacional de pasajeros.

La disposición fue posteriormente complementada y precisada mediante Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), por la que se dispuso que además del transporte de carga y de mercancías, todas las actividades conexas y necesarias a este tipo de labores también eran permitidas a nivel nacional durante este periodo de emergencia



# Aplicación de Certificados de origen



El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), en una medida que busca dotar de fluidez al comercio exterior, ha comunicado, entre otros aspectos, que los exportadores podrán remitir copia de los certificados de origen con cargo a su posterior regularización. Esto habría sido aceptado por algunos socios comerciales, tales como China, Unión Europea, Japón, entre otros.



# Uso de medios electrónicos en Documentos de Transporte



Mediante D.Leg 1492 se aprobó las medidas para la reactivación y continuidad de las operaciones logísticas de comercio exterior, estableciéndose lo siguiente;

1. Prohibición de exigencia de solicitud de documentos físicos por parte de entidades públicas vinculadas a operaciones de comercio exterior, transporte de carga y servicios conexos. Documentos físicos serán solicitados de manera excepcional.

# Uso de medios electrónicos en Documentos de Transporte



2. Para efectos de realizar los trámites y procesos ante las líneas navieras y sus representantes, almacenes aduaneros y agentes de carga, así como para el retiro de la carga en los almacenes, se entiende realizado el endose en procuración del conocimiento de embarque ("**B/L**") a través de medios electrónicos, con lo cual no es exigible la presentación del mismo en físico.

3. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR impondrá multas (montos de hasta 10 UITs) para operadores de comercio exterior que no establezcan el uso de medios electrónicos.

# ADUANAS SIN PAPELES



1. Presentación de documentación de canales rojos y naranjas via electrónica.
2. Presentación de expedientes mediante emails a ventanillas virtuales creadas por ADUANAS u Mesa de Partes Virtual.
3. Notificaciones y enlaces con ADUANAS via electrónica.

